

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas
Ayuntamiento (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	35
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCI-
PALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 85.

Secretaría general

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 22 del corriente participa a este Gobierno que por el Ministerio de Asuntos Exteriores se le ha hecho saber que la Embajada de los Estados Unidos de Venezuela en nota 435 de 10 del mes en curso se dá cuenta al expresado Departamento de Asuntos Exteriores de las nuevas jurisdicciones asignadas a los Consulados de Carreras de su país en España. En la lista que acompaña aparece que esta provincia depende del Consulado de primera clase de Madrid. Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Sor a 27 de abril de 1950.

El Gobernador interino,
TOMÁS CONESA.

ADMINISTRACION CENTRAL

SERVICIO DE MUTUALIDADES Y MONTEPIOS LABORALES

Transcribiendo los Estatutos del Montepío Laboral de Profesionales y Trabajadores del Espectáculo Público, aprobados por orden ministerial de 9 de diciembre de 1949 (Boletín oficial del Estado de 23 de enero de 1950).

(Continuación)

TITULO VI

DEL GOBIERNO DE LA INSTITUCIÓN

I. En general.

Art. 100. Los órganos de gobierno de esta Institución son:

- a) La Asamblea general.
- b) La Junta Rectora.
- c) La Comisión Permanente Nacional.
- d) Las Comisiones provinciales Permanentes.

Art. 101. Serán ejecutores de los acuerdos de los órganos de gobierno y gestores de la Institución:

- a) El Director del Montepío.
- b) Los Delegados provinciales.

II. De la Asamblea nacional.

Art. 102. Será competencia de la Asamblea general:

- 1.º Examinar y aprobar, si procede, la Memoria, presupuestos, cuen-

tas, inventarios y balances anuales del Montepío que le someta la Junta Rectora.

2.º Elegir los miembros que han de constituir la Junta Rectora con arreglo a lo dispuesto en el anexo II de los presentes Estatutos

3.º Resolver sobre las propuestas que le someta la Junta Rectora y las Comisiones provinciales Permanentes por mediación de aquélla.

4.º Estudiar bien, a propuesta de la Junta Rectora o por iniciativa propia, la concesión de otros beneficios que mejoren los establecidos en el Anexo I de los presentes Estatutos, elevando la propuesta al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

5.º Acordar la reforma de estos Estatutos cuando lo estime oportuno, elevándola al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, para su estudio y tramitación.

6.º Conocer la actuación de la Junta Rectora y de sus miembros en relación con el ejercicio de las funciones propias de sus cargos.

7.º Determinar el orden de preferencia en la concesión de las prestaciones extrarreglamentarias y donativos a otorgar por la Junta Rectora y Comisiones provinciales Permanentes.

8.º Intervenir en la forma que correspondiera en todos aquéllos asuntos del Montepío cuya competencia no esté reservada a otros órganos de la misma.

Art. 103. Las reuniones de la Asamblea general serán reglamentarias o extraordinarias. Las reuniones reglamentarias tendrán lugar una vez al año; las extraordinarias siempre que con la suficiente justificación lo acuerde la Junta Rectora, por su iniciativa o por solicitarlo la tercera parte de los asambleístas.

En las reuniones extraordinarias sólo podrán tratarse aquellos asuntos expresamente consignados en el orden del día, el que deberá ser sometido a la previa aprobación del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Art. 104. Las convocatorias de la Asamblea general se harán por su Presidente con una antelación mínima de veinte días, y por duplicado, a

fin de dejar un ejemplar en poder del convocado y de que el otro sirva para poder acreditar en cualquier circunstancia el momento en que fué recibido por su destinatario.

A las convocatorias deberá acompañarse el orden del día de la sesión correspondiente.

Art. 105. Las reuniones de la Asamblea general podrán celebrarse en primera o segunda convocatoria. Desde el momento en que debiera haberse reunido en primera convocatoria al señalado para celebrar sesión en segunda, mediará un espacio de veinticuatro horas, sin que por ningún motivo ni en ningún caso pueda reducirse este lapso de tiempo.

Art. 106. Para que la Asamblea general se considere válidamente constituida, será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus componentes en primera convocatoria; en segunda, será suficiente que asista la tercera parte de sus miembros.

Art. 107. Los miembros de la Asamblea general podrán hacer uso de la palabra:

- 1.º Para una cuestión previa de orden.
- 2.º Para defender o impugnar una proposición.
- 3.º Para contestar cuando hayan sido aludidos personalmente.
- 4.º Para rectificar, una sola vez, cuando hayan tomado parte en algún debate.

Art. 108. Siempre que los miembros de la Junta Rectora hagan uso de la palabra en reuniones de la Asamblea general, se entenderá que no consumen turno a los efectos reglamentarios.

Art. 109. Cuando un miembro de la Asamblea general se halle en el uso de la palabra, no podrá ser interrumpido si no para ser llamado al orden por la presidencia.

El Presidente podrá retirar la palabra al miembro de la Asamblea general a quien hubiese llamado al orden, e incluso ordenará su expulsión del local, si ello fuese necesario.

Art. 110. Los acuerdos de la Asamblea general se adoptarán por mayoría de votos entre los miembros que se hallen presentes. Cuando resulte empate en una votación, decidirá con su voto el Presidente.

Art. 111. Las votaciones serán nominales cuando así lo solicite la tercera parte de los miembros asistentes.

Art. 112. De las deliberaciones de la Asamblea general se harán constar en el Libro de Actas correspondiente—debidamente diligenciado por la Delegación de Trabajo—las conclusiones y acuerdos adoptados, autorizándose las actas con las firmas del Presidente y Secretario.

III.—Junta Rectora

Art. 113. Será competencia de la Junta Rectora:

1.º Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y los de carácter general que sean aplicables al Montepío.

2.º Interpretar los presentes Estatutos cuando ofrezcan duda, prevenir sobre las omisiones que en su aplicación se observen y proponer a la Asamblea general su reforma, si fuese necesaria.

3.º Igualmente propondrá a la Asamblea general la creación de nuevos beneficios cuando las posibilidades económicas del Montepío lo permitan.

4.º Conocer y resolver los expedientes de prestaciones de pensiones que le fueran sometidos a su consideración por la Comisión Permanente Nacional, por ofrecer duda.

5.º Conocer y resolver los expedientes de prestaciones extrarreglamentarias y donativos que fueren de su competencia, previo informe de la Comisión provincial Permanente respectiva.

(Se continuará)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Convocando concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración local de tercera categoría.

Con arreglo a lo dispuesto en el orden de este Ministerio de 31 de enero de 1944, y en armonía con las leyes de 23 de noviembre de 1940, 14 de octubre de 1942, 11 de diciembre del mismo año y decreto de 16 de octubre de 1941,

Esta Dirección general ha dispuesto lo siguiente:

- 1.º A partir de la publicación de

la presente en el *Boletín oficial del Estado*, se tendrá por convocado concurso para proveer en propiedad las plazas de vacantes Secretarios de Administración local de tercera categoría que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en el concurso, siempre que no se hallen inhabilitados para ello:

a) Los Secretarios de Administración local de tercera categoría que figuran incluidos en el Escalafón provisional publicado en el *Boletín oficial del Estado* de 28 de diciembre de 1943 y aquellos otros a quienes con posterioridad les ha sido reconocido su derecho a ingresar en el mismo Escalafón.

b) Los alumnos de la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, procedentes de las oposiciones a Secretarios de tercera categoría convocadas por orden de 18 de mayo de 1948, que hayan sido aprobados en el Curso de capacitación y lo acrediten mediante certificado expedido por dicho Centro.

3.º Se concede un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín oficial del Estado*, para que los interesados presenten en el Ministerio de la Gobernación (Dirección general de Administración local, Sección primera, Negociado cuarto, de las once a las trece horas), instancias solicitando tomar parte en el concurso, que irán dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Administración local. No será admitida instancia alguna que tenga su entrada en el Ministerio una vez terminado dicho plazo, cualquiera que sea la causa.

4.º Cada concursante —de los comprendidos en el apartado a) del número 2— podrá solicitar libremente una o varias plazas, expresando, en este último caso, el orden de preferencia con que las desea.

Los incluidos en el apartado b) del mismo número deberán solicitar obligatoriamente todas las plazas vacantes, pudiendo hacerlo nominalment, en cuyo caso determinarán el orden de preferencia, o en conjunto, supuesto en el cual se entenderán pedidas por riguroso orden alfabético las plazas convocadas.

5.º Al objeto de sufragar los gastos que origine este concurso, los solicitantes, al presentar sus instancias, satisfarán quince pesetas, en concepto de derechos.

6.º A la instancia —redactada y ajustada al modelo número 1, que se inserta— será indispensable acompañar la siguiente documentación:

a) Declaración conforme al modelo número 2, extendida obligatoriamente al modo de ficha apaisada, en cartulina blanca de las dimensiones exactas 16,5 por 21 centímetros.

Se expresarán en su anverso todos los datos que en el modelo se detallan, procurando consten con la mayor claridad posible; cualquier omisión o inexactitud en los mismos será objeto

de sanción, y aun podrá motivar la exclusión del concurso, con pérdida de todos los derechos, sin perjuicio de la responsabilidad a que pudiera haber lugar por falsedad. En su reverso habrán de relacionarse todas las vacantes solicitadas, en la forma que de indica en el modelo, expresando el Ayuntamiento y provincia, y estableciendo una numeración correlativa conforme al orden de preferencia señalado por el solicitante de la instancia. Si dado el número de vacantes solicitadas no fuera posible reseñarlas todas en dicho reverso, se adicionará una o varias cartulinas auxiliares, de las mismas características en cuanto a clase de papel, color y dimensiones que la utilizada para la declaración, las cuales se encabezarán con los apellidos y nombre del interesado, reseñándose a continuación las restantes vacantes solicitadas, sin interrupción en el orden de preferencia seguido.

b) Documentos originales, competentemente expedidos y legítimamente autorizados, que acrediten los datos de la declaración, salvo los que ya hubiesen sido aportados por los interesados, bien para formalizar su expediente de ingreso en el Escalafón, bien al tomar parte en anteriores concursos.

En todo caso los documentos dispensados de presentación deberán reseñarse en el margen izquierdo de la instancia, bajo el epígrafe que diga: «Documentos que no se presentan por haberse acompañado al (solicitar ingreso en el Escalafón de tercera categoría o tomar parte en el concurso convocado en fecha)»

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento donde figure empadronado como residente con dos años de antelación por lo menos.

e) Se acompañarán asimismo tantas copias de la declaración a que se refiere el apartado a) de este número cuantas sean las plazas solicitadas, debiendo ajustarse en tamaño y forma al modelo núm. 3, que se inserta.

7.º Se estimarán como preferentes para la adjudicación de toda vacante, los méritos establecidos en la leyes de 14 de octubre y 11 de septiembre de 1942 y demás disposiciones que regulan los concursos.

El mérito a), número del Escalafón, para los de nuevo ingreso, será computado rigurosamente por el puesto con que figure en la lista definitiva de aprobados que forme el Instituto de Estudios de Administración local.

8.º El concursante en quien recaer nombramiento y no se presenta a tomar posesión de la plaza, sin causa justificada—y apreciada así por la Dirección general de Administración local—, en los treinta días hábiles siguientes a la publicación de los nombramientos definitivos en el *Boletín oficial del Estado*, se considerará que renuncia al cargo, bien entendido que el mero hecho de tomar parte en

el concurso implica la aceptación de la Secretaría para la que fuese nombrado y el cese, en su caso, en la que desempeñe.

9.º El concursante que fuere nombrado para una plaza, tome o no posesión de la misma, perderá el derecho a concursar en un plazo de dos años, contados a partir de la fecha de publicación del nombramiento definitivo en el *Boletín oficial del Estado*.

Los Secretarios de nuevo ingreso a quienes, a tenor del número cuarto de esta convocatoria, se adjudique alguna plaza tampoco podrán pasar a la situación de expectación de destino o de excidencia voluntaria en tanto no

hayan prestado un año de servicios efectivos como mínimo en la plaza adjudicada.

10. La documentación que no se ajuste a las normas de esta convocatoria será rechazada en el momento de su presentación.

11. Los Gobernadores ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria, relación de vacantes y modelos anexos en el *Boletín oficial* de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta orden en la forma acostumbrada.

Madrid 17 de abril de 1950.—El Director general, José F. Hernando.

MODELO NUM. 1

Características: Papel: Corriente, a ser posible de barba.—Dimensiones: Tamaño folio

Póliza
de
1'50 pesetas

ILMO. SR.:

Don vecino de provincia de con domicilio en de años de edad, Secretario de Administración Local de tercera categoría, figurando incluido en (1) con el número con el debido respeto expone:

DOCUMENTOS QUE NO SE PRESENTAN POR HABERSE ACOMPAÑADO AL (2).....

Que, perteneciendo al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, desea tomar parte en el concurso convocado por orden de de del año 1950, y de acuerdo con el número seis de la convocatoria acompaña:

- a) Declaración resumen de las circunstancias que reúne:
- b) Los documentos originales que al respaldo relaciona, acreditativos de los extremos que hace constar en la declaración.
- c) Certificación de antecedentes penales.
- d) Certificación de conducta expedida por el Alcalde Presidente de Ayuntamiento donde figure empadronado como residente, con dos años de antelación por lo menos.
- e) copias de la declaración para las plazas que solicita.

Y creyendo reunir las condiciones necesarias para tomar parte en el concurso, es por lo que,

A V. I. suplica se digne tenerlo por admitido, y previos los trámites reglamentarios le sea adjudicada alguna de las plazas que relaciona, por orden de preferencia:

- 1.ª (Ayuntamiento) (Provincia)
- 2.ª (.....)
- 3.ª (.....)
- Etc.

Gracia que no duda alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma del interesado.)

ILMO SR DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL.

OBSERVACIONES.—(1) El Escalafón respectivo, lista publicada en el *Boletín oficial del Estado* de 2 de agosto de 1945, o relación del Instituto de Estudios de Administración Local. (2) Tomar parte en el concurso convocado en o solicitar el ingreso en el Escalafón de tercera categoría.

MODELO NUM. 2

Características.—Clase de papel: Cartulina. Color: Blanco. Dimensiones: Exactamente 16 5 por 21 cm. Forma: Apaisada.

(Anverso)

DECLARACION PARA EL CONCURSO DE SECRETARIOS DE 3.^a CATEGORIA DE ADMINISTRACION LOCAL
 (Primer apellido)
 (Segundo apellido)
 (Nombre)
 Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local
 Categoría 3.^a
 Núm del Escalafón
 o lista

I. Fecha de nacimiento V. Títulos (5)
 Naturaleza Méritos profesionales (6)
 (Provincia de)
 II. Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo (1) Oposiciones ganadas (7)
 III. Destino y situación actual (2) Méritos de calidad (8)
 IV. ¿Ha sido depurado? (3) Aptitud (9)
 Por (4)
 en día ... mes de 19 ...

(Fecha y firma del interesado)

OBSERVACIONES PARA LLENAR LA PRESENTE DECLARACION: (1) Ley Municipal (4.^a 6.^a disposición transitoria), ley de 14 de octubre de 1942, Convocatoria de 7 de diciembre de 1943 o de 18 de mayo de 1948 (2) Plaza que ocupa y si la desempeña en propiedad, interina o accidentalmente; en expectación de destino o excedente. (3) Con sanción o sin ella. (4) Corporación o Centro que lo hiciera. (5) Abogado, Bachiller, Maestro, Procurador, etc. (6) Trabajos extraordinarios, votos de gracia, publicación, etc (7) Haber ganado otras oposiciones, donde se haya exigido algún título. (8) Caballero Mutilado, ex combatiente, ex cautivo, militante o adherido a FET. y de las JONS. (9) Acreditada. No acreditada (para el caso en que no se acrediten servicios profesionales).

(Reverso)

RELACION DE VACANTES SOLICITADAS, POR ORDEN DE PREFERENCIA

1	(Ayuntamiento)	(Provincia)	18	(Ayuntamiento)	(Provincia)
2			19		
3			20		
4			21		
5			—		
6			—		
7			—		
8			—		
9			—		
10			—		
11			—		
12			—		
13			—		
14			—		
15			—		
16			—		
17			—		

MODELO NUM. 3

Características.—Papel: Satinado. Color: Blanco. Dimensiones: Tamaño Folio.

CUERPO NACIONAL DE SECRETARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL

Categoría 3.^a

Copia para la vacante de

N.º del Escalafón o lista (Provincia de)

DECLARACION PARA EL CONCURSO DE SECRETARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL DE 3.^a CATEGORIA (ORDEN DE ENERO DE 1950)

I. Datos personales:
 Nombre y apellidos
 Naturaleza (provincia de)
 Fecha de nacimiento
 II. Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo (1)
 III. Destino y situación actual (2)
 IV. ¿Ha sido depurado? (3) por (4)
 en día mes de 19
 V. Títulos (5)
 Méritos profesionales (6)
 Oposiciones ganadas (7)
 Méritos de calidad (8)
 Aptitud (9)

(Fecha y firma del interesado.)

OBSERVACIONES PARA LLENAR LA PRESENTE COPIA: Las mismas del modelo núm. 2.

Provincia de Alava

Barrundia	7.500
Berantevilla y Armillón	7.500
Bernedo y Quintana	6.000
Foronda	6.000
Laminoria y Apellániz	6.000
Moreda de Alava	6.000
Oyón	7.500
Rivera Alta	9.000
San Millán	9.000
Zambra y Salinillas de Buradón	7.500

Provincia de Albacete

Cotillas	6.000
Recueja (La)	6.000

Provincia de Alicante

Benferria	7.500
Benichembla	6.000
Benidoleig	6.000
Benijofar	7.500
Benilloba	7.500
Castell de Castells	7.500
Cuatretondeta y Balones	6.000
Daya Nueva y Puebla de Rocamora	9.000
Nucia (La)	7.500
Penáguila	6.000
Polop	7.500
Salinas	6.000
Senija	6.000
Setla y Mirarrosa y Miraflor	6.000
Tibi	7.500
Torremanzanas	7.500

Provincia de Aterria

Alhabia	7.500
Bacares	9.000
Bayarcal	6.000
Benizalón y Benitagla	9.000
Bentarique	6.000
Castro de Filabres y Velefique	9.000
Doña María Ocaña	9.000
Olulá de Castro	6.000
Padules	7.500
Santa Cruz y Alsodux	7.500
Somontín	7.500
Turrillas	6.000
Vicar	6.000

Provincia de Avila

Aldehuela	6.000
Becedas	9.000
Bernuy Salinero y Bicolozano	6.000
Bularros y Marlín	6.000
Cepeda la Mora	6.000
Flores de Avila y el Ajo	7.500
Fontiveros	7.500
Grajos y Valdecasas	7.500
Herguijuela y San Bartolomé de Tormes	6.000
Medinilla	7.500
Muñogrande y Sijeres	6.000
Nava del Barco y Tormellas	7.500
Pajares de Adaja	6.000
Pegueridos (pendiente de recurso)	6.000
Poyares del Hoyo	9.000
San Martín del Pimpollar y Hoyos de Miguel Muñoz	6.000
Santa Cruz de Pinares	6.000
Santa Lucía de la Sierra y El Tremedal	6.000
Santo Domingo de las Posadas y Pozanco	6.000
Tórtoles	6.000
Villareje del Valle	6.000

Provincia de Badajoz

Aljucén y El Carrascalejo	6.000
Atalaya	6.000
Capilla	6.000
Don Alvaro	10.000
Esparragalejo	9.000
Garbayuela	7.500
Manchita y Cristina	9.000
Puebla del Prior	6.000
Sancti Espiritus	6.000
Trasierra	7.500
Valverde de Burguillos	7.500
Valverde de Mérida	9.000

Sueldo
Pesetas

Provincia de Baleares

Bañalbufar y Estellenche	7.500
Ferrerías	9.000
Lloret de Vista Alegre	7.500

Provincia de Barcelona

Ametlla del Vallés y Canovellas	9.000
Bagá y Gisclareny	7.500
Bigas	6.000
Colibato y el Bruch	7.500
Copons y Veciana	7.500
Guardiola	6.000
Jorbá y Rubió	7.500
Llusa y San Martín del Bas	7.500
Masquefa	7.500
Orís	6.000
Polinyá	6.000
San Esteban de Palautordera	6.000
San Esteban de Sasreviras	7.000
San Fausto de Campcentelles	9.000
San Lorenzo Savall y Gallifa	9.000
San Martín de Centellas y Tagamanent	6.000
Santa María de Barbará	9.000
Santa María de Palautordera	9.000
Teyá	7.500
Vilada y Castell del Areny	7.500

Provincia de Burgos

Abajas, Castil de Lences y Cernégula	6.000
Aforados de Moneo	6.000
Amaya, Cuevas de Amaya y Salazar de Amaya	7.500
Anguix	6.000
Arandilla, Coruña del Conde y Peñalba de Castro	7.500
Arcos de la Lana y Villariego	6.000
Arenillas del Río Pisuegra y Palacios del Río Pisuegra	6.000
Arenillas de Villadiago y Omos de la Picaza	6.000
Avellanosa de Muño e Igleziarribia	7.500
Balbases (Los) y Villaverde Mojina	7.500
Baños de Valdearados y Villanueva de Gumiel	7.500
Barbadillo del Mercado	6.000
Berberana y Junta de Villalba de Losa	7.500
Campillo de Aranda, Torregalindo y Fuentespino	9.000
Carrias, Bañuelo de Bureba y Castil de Carrias	6.000
Castrillo de Riopisuegra, Zarzosa y Rezmondo	6.000
Castrovido y Monasterio de la Sierra	6.000
Cilleruelo de Abajo	6.000
Cilleruelos de Cervera	6.000
Cogollos de Valdorros	6.000
Covarrubias	9.000
Cubo de Bureba y Fuentebureba	6.000
Fresneda de la Sierra, Tirón y Eterna	6.000
Fuentelesped	6.000
Gredilla de Sedano, Moradilla de Sedano y Quintaniloma	6.000
Guadilla de Villamar y Santa María Ananúñez	6.000
Guzman	6.000
Huérmedes y Quintanilla Pedro Abarca	6.000
Humada y Villamartín de Villadiago	7.500
Ibeas de Juarros	6.000
Iglesias y Tamarón	6.000
Junta de la Cerca	9.000
Junta de Río de Losa	6.000
Mahamud	6.000
Mambrillas de Castrejón y la Cueva de Roa	6.000
Mambrillas de Lara y Hortigüela	6.000
Mansilla de Burgos, la Nuez de Abajo, Zúmel y las Rebolladas	6.000
Masa y Nidáguila	6.000

Sueldo
Pesetas

Sueldo Pesetas	Provincia de Castellón	Sueldo Pesetas	Sueldo Pesetas	Sueldo Pesetas	
Milagros y Pardilla	7.500	Almedijar.....	6.000	Cañar.....	7.500
Monasterio de Rodilla y Santa Maria del Invierno	6.000	Caudiel	7.500	Cástaras.....	9.000
Nava de Roa.....	6.000	Fuente la Reina y Villanueva de Viver.....	6.000	Cogollos de Guadix	7.500
Nebreda y Cebrecos.....	6.000	Portell de Morella	6.000	Deifontes.....	9.000
Omedillos de Roa.....	6.000	Torás.....	6.000	Diezma.....	9.000
Padilla de Abajo y Padilla de Arriba.....	7.500	Villanueva de Alcolea.....	9.000	Esifana.....	6.000
Partido de la Sierra en Tobalina.....	6.000	Villar de Canes y Torre Embesora.....	6.000	Ferreira.....	7.500
Pedrosa de Duero y Valcabadode de Roa.....	6.000	<i>Provincia de Ciudad Real</i>		Fornes.....	7.500
Piedra (La).....	6.000	Arenas de San Juan.....	9.000	Gojar.....	7.500
Pineda de la Sierra y Villorobe.....	6.000	Cañada de Calatrava y Caracuel.....	6.000	Huétor Santillán.....	9.000
Pineda de Transmonte y Cilleruelo de Arriba.....	6.000	Fuencallana.....	7.500	Jayena.....	9.000
Pinilla Transmonte.....	6.000	Lobras.....	6.000	Jun.....	9.000
Quintanabureba, Aguilar de Bureba y Piérigas.....	6.000	Labores (Las).....	7.500	Lentejil.....	6.000
Quintanatoranco.....	6.000	Navas de Estena.....	6.000	Lachar.....	9.000
Quintanillas (Las), Santa Maria de Tajadura y Villarmentero.....	6.000	Picón.....	7.500	Lobras.....	6.000
Rábanos (Los) y Valmala.....	6.000	Poblete.....	6.000	Nigüelas.....	9.000
Redecilla del Camino y Gascuñana.....	6.000	San Lorenzo de Calatrava.....	7.500	Nivar.....	6.000
Ros, Los Tremellos y Las Ceadas.....	6.000	Terrinches.....	9.000	Picena.....	6.000
Rubledo de Abajo y Carcedo de Bureba.....	6.000	<i>Provincia de Córdoba</i>		Turón.....	9.000
Rucandio y Cantabrana.....	6.000	Conquista.....	9.000	Válor.....	7.500
Salguero de Juarros y San Adrián de Juarros.....	6.000	<i>Provincia de Cuenca</i>		Yator y Yegen.....	9.000
Salinillas de Bureba y Galbarros.....	6.000	Albaladejo de Cuende y Parrade las Vegas.....	7.500	<i>Provincia de Guadalajara</i>	
San Juan del Monte.....	6.000	Albendea y Arandilla del Arroyo.....	6.000	Alaminos, Cogollor y Hontanar.....	6.000
San Quirce de Riopisuerga y Sotovellanos.....	6.000	Alcalá de la Vega.....	6.000	Alcocer.....	9.000
Santo Domingo de Silos.....	7.500	Altarejos.....	7.500	Alcolea del Pinar y Garbajosa.....	6.000
Sotillo de la Rivera.....	9.000	Beamud.....	6.000	Alcuneza y Alboreca.....	6.000
Sotresgudo, Barrio de San Felices y Cañizar de Amaya.....	6.000	Belmontejo.....	6.000	Almoguera.....	9.000
Tórtoles de Esgueva.....	7.500	Bólliga.....	6.000	Anchuela del Pedregal, Castellar de la Muela y Castilnuevo.....	6.000
Trespaderne.....	7.500	Cañavate (El).....	6.000	Arangocillo y Canales de Molina.....	6.000
Tubilla del Agua.....	6.000	Cañete.....	9.000	Armaña y Fuentelviejo.....	6.000
Urbel del Castillo y Montorio	6.000	Cañizares.....	6.000	Auñón.....	7.500
Valcáceres (Los) y Cocolina	6.000	Carrascosa de la Sierra y El Pozuelo.....	6.000	Azuqueca de Henares.....	6.000
Valdealde y Tubilla del Lago	7.500	Casas de Garcimolina y La Algarra.....	6.000	Budia.....	6.000
Vid de Aranda (La).....	6.000	Culebras y Fuentesbuenas.....	6.000	Bujalaro y Castiblanco de Henares.....	6.000
Villafría de Burgos, Cardenuela Riopico y Orbaneja Riopico.....	7.500	Fuertescusa y Poyatos.....	6.000	Campillo de Dueñas.....	6.000
Villagonzalo Pedernales.....	6.000	Gascuñana.....	7.500	Canredondo y Torrecuadrilla	6.000
Villalmanzo y Santa Inés.....	7.500	Hito (El).....	7.500	Carrascosa de Tajo, Huetos y Oter.....	6.000
Villalvilla de Villadiego, Villanueva de Puerta y Barrios de Villadiego.....	6.000	Palomera y Buenache de la Sierra.....	6.000	Cendejas de Enmedio y Jirueque.....	6.000
Villángomez.....	6.000	Rubielos Altos y Rubielos Bajos.....	7.500	Codes y Balbacín.....	6.000
Villaquirán de los Infantes y Villaldemiro.....	6.000	Abinas del Manzana.....	6.000	Cubillejo de la Sierra y Cubillejo del Sitio.....	6.000
Villasandino y Villasilos.....	7.500	Tejadillos.....	6.000	Fuentsalz.....	6.000
Villatnelda y Terradillos de Esgueva.....	6.000	Tondos, Bascuñana de San Pedro y Sacedoncillo.....	6.000	Hualda y Henche.....	6.000
Villaveta y Castrillo Matajudíos.....	6.000	Tribaldos.....	6.000	Hijos y Ujados.....	6.000
<i>Provincia de Cáceres</i>		Vellisca.....	7.500	Hontoba.....	6.000
Aceituna.....	6.000	Ventosa (La).....	7.500	Horna y Guijosa.....	6.000
Alcollarín.....	7.500	Villalba de la Sierra.....	7.500	Irepal.....	6.000
Cadalso.....	6.000	Villalpardo.....	7.500	Lupiana y Centenera.....	7.500
Caminomorisco.....	9.000	Villora y Narboneta.....	7.500	Málaga del Fresno.....	6.000
Casares de las Hurdes.....	6.000	<i>Provincia de Gerona</i>		Palazuelos, Carabias y Pozancos.....	7.500
Casas de Don Gómez (pendiente de recurso).....	6.000	Borrassá.....	6.000	Pelegrina y Albara.....	6.000
Casas del Monte.....	7.500	Bruñola.....	7.500	Peralejo de las Truchas.....	6.000
Casas de Millán.....	9.000	Cabanellas.....	6.000	Pioz y Pozo de Guadalajara.....	6.000
Cedillo.....	7.500	Caralos.....	6.000	Piqueras y Añobes.....	6.000
Gargantilla.....	7.500	Flassa.....	6.000	Puebla de Vallés y La Mierla	6.000
Mata de Alcántara.....	9.000	Llansá.....	9.000	Recuenco (El).....	6.000
Mirabel.....	9.000	Llosas (Las).....	7.500	Renales, Torrecuadrada y Abánades.....	6.000
Pescueza.....	6.000	Mayá de Moncal y Dosquers.....	6.000	Riba de Sahelices, Rivarredonda y Sahelices.....	6.000
Tornavacas.....	10.000	Montrás.....	6.000	Riosalido y Torrevaldealmen	6.000
Torremenga.....	6.000	Oix.....	6.000	dras.....	6.000
Valdemorales.....	7.500	Palol de Revardit.....	6.000	Rueda de la Sierra y Cillas.....	6.000
Valdeobispo.....	7.500	Presas (Las).....	7.500	Sayatón.....	6.000
<i>Provincia de Cádiz</i>		San Aniol de Finestras.....	6.000	Solanillos del Extremo y Omeda del Extremo.....	6.000
Bosque (El).....	9.000	San Juan de Palamos y Valllobregat.....	9.000	Terraza y Valhermoso.....	6.000
Torre Alháuime.....	7.500	San Miguel de Campmajor.....	6.000	Torrebeñena y Cerezo de Mohernando.....	6.000
Villaluenga del Rosario.....	6.000	San Pablo de Segurés.....	6.000	Torrecuadrada de Molina y Torremochuela.....	6.000
		San Pedro Pescador.....	7.500	Torrubia y Pardos.....	6.000
		Sarriá de Ter.....	7.500	Traid.....	6.000
		Vilanova de la Muga.....	6.000	Valdearenas y Muduex.....	6.000
		Vallfogona.....	6.000	Valdesaz y Fuentes de la Alcarria.....	6.000
		<i>Provincia de Granada</i>		Villasaca de Henares.....	6.000
		Albuñán.....	7.500	Yunta (La).....	6.000
		Almegijar.....	9.000	<i>Provincia de Guipúzcoa</i>	
		Beas de Guadix y Marchal.....	9.000	Astigarraga.....	9.000
		Benalúa de las Villas.....	9.000	Balzama.....	6.000
		Beznar.....	6.000		
		Bubión y Pampaneira.....	9.000		
		Busquistar.....	7.500		

Sueldo Pesetas	Sueldo Pesetas
Cegama.....	9.000
Gaviria.....	6.000
Lazcano.....	9.000
Lizarga, Gaztelu, Laburu y Oreja.....	9.000
Olaverria.....	6.000
Ormaiztegui.....	6.000
Segura y Mutiloa.....	9.000

Provincia de Huelva

Castaño del Robledo.....	6.000
Fuenteheridos.....	7.500
Linares de la Sierra.....	6.000
San Silvestre de Guzmán.....	7.500

(Se continuará)

BIBLIOTECAS CIRCULANTES

Aquellos Ayuntamientos de esta provincia que deseen recibir gratuitamente, y como depósito, durante tres meses, una «Biblioteca viajera» o circulante (compuesta de unos 50 volúmenes sobre diversas materias), deberán solicitarlo por oficio, al Sr. Director del Centro Coordinador de Bibliotecas (Diputación provincial). Se atenderán tales solicitudes conforme al orden en que se vayan recibiendo.

Los Ayuntamientos peticionarios se obligan a la devolución, en buen estado, de la totalidad de los libros recibidos, y responderán del servicio de préstamo, que deben encomendar al Maestro o a alguna otra persona adecuada.

Soria 24 de abril de 1950.—El Director del Centro Coordinador de Bibliotecas, José Antonio P. Rioja

Anuncios particulares**Notaría de Don Andrés Moreno Cuesta**

Don Andrés Moreno Cuesta, Abogado y Notario del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en la ciudad de Soria,

Hago constar: Que a requerimiento de D. Ramón Martínez Orte, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de Villar del Río, se ha iniciado acta autorizada por el infrascripto Notario, con fecha 28 de abril de 1950, para justificar el aprovechamiento de 400 litros de agua por segundo, sin interrupción, derivados del río Cidacos, en el punto denominado Las Conejeras, con destino al molino de Las Animas, del término municipal de esta población, que viene utilizando dicho señor, para fines industriales, lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el aprovechamiento, a fin de que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de esta notificación, puedan comparecer ante el Notario indicado, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Lo que se hace público a los fines de la regla cuarta del artículo 70 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Villar del Río 28 de abril de 1950.—L. Marín Moreno.

114 — Derechos 52'50 pesetas.

Imprenta provincial.